ZESATI contadores CPAAI

BOLETÍN Fiscal 01

www.zesati.com.mx Enero 2013 zesati@zesati.com.mx

ASUNTO: LEY DE INGRESOS 2013

1. Estimación de ingresos 2013 **Art. 1o.**

La Federación estima obtener para 2013 $ 3,956,361.6 millones de pesos como sigue:

CONCEPTO	Miles de millones de $		Incremento
	2013	2012	%
Impuesto sobre la Renta	$818	$748	9
Impuesto Empresarial a Tasa Única	45	51	-12
Impuesto al Valor Agregado	623	556	12
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	53	46	15
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6	5	20
Accesorios	27	27	0
Impuestos al Comercio Exterior	28	27	4
Impuesto a los depósitos en efectivo	4	4	0
Aportaciones de Seguridad Social	212	191	11
Derechos	809	789	2.5
Productos	5	4	0
Aprovechamientos	78	53	47
Ingresos derivados de financiamiento	355	397	-10.5
Otros ingresos	893	809	10.5
Suma	$3,956	$3,707	7

2. Recargos — Art. 8o.

Para 2013 se mantiene la misma **tasa general del 0.75 %** mensual de recargos para pago de créditos fiscales con **prórroga**. Por tanto, **la tasa** de recargos **por mora será** del **1.13 % mensual.**

Cuando conforme al Código, se autorice el **pago a plazos**, se aplicarán las siguientes tasas de recargos sobre los saldos y durante los periodos que a continuación se señalan:

a) Del 1%, hasta en 12 meses.
b) Del 1.25%, de más de 12 meses y hasta de 24 meses.
c) Del 1.50%, superiores a 24 meses.

Las tasas de recargos para el pago a plazos, incluyen la actualización.

3. Determinación de infracciones — Art. 15.

Continua vigente esta disposición que señala que cuando una persona hubiere incurrido en una infracción a las disposiciones aduaneras en los términos del artículo 152 de la Ley Aduanera (Reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías, etc.) con anterioridad al 1 de enero de 2013, y a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Ingresos no le hubiere sido impuesta la sanción que corresponda, ésta no le será determinada **si el crédito fiscal aplicable no excede de 3,500 UDIS**.

4. Multas por incumplimiento de obligaciones fiscales — Art. 15.

Con el propósito de conservar las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, **continúa la reducción del 50%** por multas derivadas del **incumplimiento de obligaciones** fiscales **distintas a las obligaciones de pago,** con excepción de las impuestas por:

a) Declarar pérdidas fiscales en exceso,
b) Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal,
c) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales,
d) No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de la caja de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de las obligaciones propias o de terceros.

La reducción aplicará siempre que los contribuyentes:

a) Corrijan su situación fiscal,

b) Lleven a cabo el pago de la multa reducida, además de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Los contribuyentes pagarán como sigue:

a) **50% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que las **autoridades** fiscales **inicien** el ejercicio de sus **facultades** de comprobación **y** hasta **antes** de que se levante el **acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones.

b) **60% de la multa**, además las contribuciones y accesorios, cuando sea procedente, si el **pago** se realiza **después** de que se levante **el acta final** o se notifique el **oficio** de observaciones, pero **antes** de que se notifique la **resolución** que determine el monto de las contribuciones omitidas.

5. Estímulos fiscales Art. 16.

Igual que en años anteriores se incluyen diversos estímulos fiscales, de los cuales para 2013 destacan los siguientes:

a) Acreditamiento de IEPS a personas físicas que realicen actividades empresariales.

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, excepto minería, y que para determinar su utilidad **puedan deducir el diesel que adquieran** para su consumo final, siempre que se utilic e exclusivamente como combustible en **maquinaria en general**, excepto vehículos, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.

- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo o contra las retenciones efectuadas en el mismo ejercicio a terceros por dicho impuesto. En ningún caso procederá la devolución.

b) Personas con actividades agropecuarias o silvícolas que utilicen el diesel

- ✓ Personas que realicen **actividades agropecuarias o silvícolas**, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel, incluido el IVA, por el factor de 0.355, en lugar del IEPS incluido en el precio y sin considerar este último.

- ✓ **El acreditamiento**, podrá efectuarse contra el **ISR** que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo **ejercicio** en que se determine el estímulo o contra las **retenciones efectuadas** en el mismo ejercicio **a terceros** por dicho impuesto.

- ✓ Se **podrá** solicitar la devolución trimestralmente y en un plazo de un año contado a partir de la compra del diesel.

c) Transporte público y privado de personas o de carga

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el **acreditamiento** del IEPS.

- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel.

d) Transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje

- ✓ Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dedique exclusivamente al transporte terrestre **público y privado**, de carga o pasaje **que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota**, consistente en permitir un **acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota** hasta en un **50 % del gasto total** erogado por este concepto.

- ✓ Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR el estímulo en el momento en que efectivamente lo acrediten.

- ✓ **El acreditamiento**, únicamente podrá efectuarse contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos. Quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Los estímulos mencionados estarán condicionados a que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

6. Prórroga al nuevo régimen de intereses Art. 21.

De nueva cuenta se difiere la entrada en vigor del nuevo esquema de retención de intereses que había sido previamente aprobado para entrar en vigor el 1 de enero de 2013 y a través de este artículo se establece que entrará en vigor **a partir del 1o. de enero de 2014**.

Por lo anterior:

- ✓ **La acumulación y retención de ISR** de los intereses devengados antes del 1 de enero de 2014 se calculará conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes al 31 de diciembre de 2013.

- ✓ La tasa de retención de ISR anual tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, **continúa siendo del 0.60%.**

- ✓ El monto de los intereses reales efectivamente pagados por **créditos hipotecarios**, se determinará restando al monto de los intereses, el ajuste por inflación.

- ✓ La tasa de retención de ISR aplicable a **intereses pagados a bancos extranjeros**, sigue siendo **de 4.9%.**

7. Tasa ISR Art. 21.

De acuerdo a las reformas fiscales 2010 publicadas el 7 de diciembre de 2009, se habló de un cambio de manera temporal respecto a la tasa del ISR de la siguiente manera:

Año	Tasa ISR
2010	**30%**
2011	**30%**
2012	**30%**
2013	**29%**
2014	**28%**

Sin embargo, a través de este artículo se menciona que durante el **ejercicio 2013** se continuará aplicando **la tasa del 30%.**

8. Tarifas y Factores del ISR Art. 21

Como consecuencia del cambio del punto anterior:

- ✓ Cuando conforme a la LISR se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.
- ✓ Cuando conforme a la LISR se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.
- ✓ Cuando de conformidad con lo dispuesto por la LISR deba aplicarse la reducción del 25%, **se aplicará la del 30%.**
- ✓ Para los efectos del artículo 113 de la LISR, se calculará el impuesto correspondiente (pagos provisionales), aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.
- ✓ Para los efectos del artículo 177 de la LISR, se calculará el impuesto correspondiente (cálculo anual), aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.

9. Listado de conceptos para IETU — Art. 21.

Se mantiene la disposición que establece la obligación a cargo de los contribuyentes de **presentar en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración del ejercicio**, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU del ejercicio fiscal de 2013, dicha información se **deberá** presentar incluso cuando en la declaración del ejercicio de 2011 no resulte impuesto a pagar.

10. Acreditamiento del Crédito fiscal "Pérdida IETU" contra el ISR. — Art. 21.

Se conserva esta disposición que establece que el crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados **no podrá acreditarse** por el contribuyente **contra el ISR causado en el ejercicio en el que se generó el crédito**, únicamente podrá acreditarse contra el propio IETU en los diez ejercicios siguientes hasta agotarse.

Lo anterior, a pesar de que el Artículo 11 de la Ley del IETU permite el acreditamiento del crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados "Pérdida IETU" contra el ISR en el ejercicio en que se generó el crédito, **por cuarto año consecutivo** la LIF quita este derecho.

11. Condonación de créditos fiscales — Art. 3o. Transitorio

A través de este artículo se menciona que se **condona total parcialmente los créditos fiscales** consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo a lo siguiente:

a) Los siguientes créditos fiscales **causados antes del 1o. de enero de 2007, previa solicitud del contribuyente:**

- ✓ Contribuciones federales
- ✓ Cuotas compensatorias
- ✓ Actualizaciones y accesorios de ambos conceptos
- ✓ Multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pagos.

Los porcentajes que se podrán condonar son los siguientes:

- ✓ El 80% en el caso de créditos fiscales por contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

- ✓ El 100% en el caso de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de los conceptos arriba mencionados.

b) La condonación será del 100%, en el caso de recargos y multas derivados de créditos fiscales por cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones distintas a las de pago, que se hayan causado entre **el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012.**

Para que proceda la condonación, entre otras condiciones, se deberá cumplir con lo siguiente:

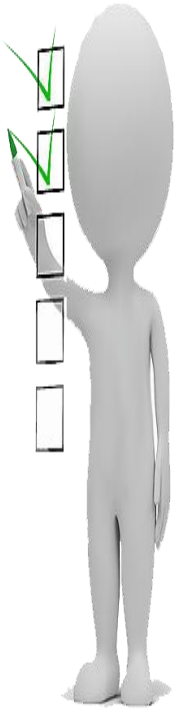

- ✓ Procederá en el caso de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal y auto determinados por los contribuyentes.

- ✓ En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar.

- ✓ Procederá aun y cuando los créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación, siempre que la misma se haya concluido mediante resolución firme o desistimiento.

- ✓ No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

- ✓ Tratándose de créditos fiscales administrados por las entidades federativas la condonación será solicitada ante la entidad federativa correspondiente.

- ✓ La parte no condonada deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

c) **Las multas impuestas durante 2012 y 2013**, por incumplimiento de las obligaciones fiscales distintas a las de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, **serán reducidas en 60%**, siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

d) El SAT emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación a más tardar en marzo de 2013.